

## CATALOGADO

EL COMITÉ DIRECTIVO del "Convenio Provincia de Buenos Aires- Consejo Federal de Inversiones - Niveles e incremento de la productividad de los factores asignados por el Sector Público", en adelante el Comité, representado por el Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, doctor José María Dagnino Pastore y -- por el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ingeniero Agrónomo Alberto Amigo, por una parte, y por la otra la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, representada por su decano doctor Horacio Nuñez Miñana, en adelante la locadora, domiciliada en la Diagonal 77 entre 4 y 5, de la ciudad de La Plata, convienen celebrar un contrato de locación de una obra conforme el siguiente articulado:

I. DEL OBJETO

Artículo 1º: La locadora se obliga a realizar el siguiente estudio: "Análisis retrospectivo de los ingresos y egresos municipales de la Provincia de Buenos Aires", conforme al plan de trabajo y cronograma de tareas que obran como anexos del presente contrato.

II. DEL PLAZO

Artículo 2º: El plazo de ejecución de las tareas será de doscientos diez (210) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente trabajo.

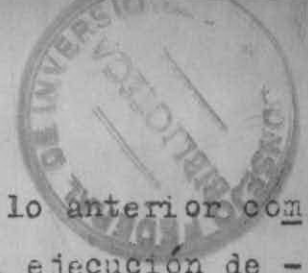
III. DE LA REMUNERACION

Artículo 3º: El Comité abonará a la locadora por sus tareas, la suma total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 4.692.500.-) que se hará efectiva de la siguiente manera: Un millón de pesos moneda nacional (m\$n. 1.000.000.-) en el momento de firmarse el presente contrato, un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 1.500.000.-) a los sesenta (60) días de la firma del contrato, un millón de pesos moneda nacional (m\$n. 1.000.000.-) a los ciento veinte (120) días de la firma del contrato y los un millón ciento noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m\$n. 1.192.500.-) restantes, una vez entregado el trabajo y previa aprobación del mismo por el Comité.

*m*  
*J. H.*

T8p. 0  
N. 241  
L11 P 22

N. 241  
BUENOS AIRES



Artículo 4º: La remuneración indicada en el artículo anterior comprenderá la totalidad de los gastos que demande la ejecución de las tareas previstas, cualquiera sea su naturaleza, incluidos los emergentes de remuneraciones de cualquier tipo que el locador deba abonar al personal que afectare al trabajo.

Artículo 5º: El Comité efectuará el segundo pago (m\$n. 1.000.000) y el tercer pago (m\$n. 1.500.000) establecidos en el artículo tercero, previa comprobación por parte del Comité del cumplimiento de las tareas según lo especificado en el plan y cronograma de tareas que forman parte del presente contrato. El cuarto y último pago (m\$n. 1.192.500) establecido en el artículo tercero, el Comité lo efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la aprobación expresa o tácita del trabajo.

#### IV. DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA APROBACION DE LOS TRABAJOS

Artículo 6º: El locador entregará al Comité la obra en cuatro ejemplares mecanografiados.

Artículo 7º: El Comité, dentro de los quince (15) días hábiles de presentado el trabajo, deberá aceptarlo o rechazarlo, pudiendo requerir enmiendas o aclaraciones. En caso de silencio, y transcurrido el plazo indicado, se considerará tácitamente aprobado.

Artículo 8º: El locador, en el supuesto de no finalizar el trabajo y entregar los respectivos ejemplares en el plazo fijado, incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna. En ese caso, deberá abonar al Comité una multa diaria de QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 15.000) hasta el día que cumpliere su obligación. Estas sumas quedarán de propiedad de la Provincia de Buenos Aires y del Consejo Federal de Inversiones por partes iguales en concepto de indemnización, y serán descontadas del pago que el Comité deba oportunamente efectuar al locador.

#### V. DE LA RESCISION

Artículo 9º: El Comité, en la situación prevista en el artículo anterior, podrá rescindir el contrato por culpa del locador, no teniendo éste derecho a formular reclamación alguna.

#### VI. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10º: El Comité queda facultado para controlar y supervi-

*mm*  
*H*  
*[Signature]*